



REF. : REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "RECONVERSIÓN JARDIN INFANTIL CARACOLITO" DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, ID N° 1573-21-L114

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

341

ANTOFAGASTA,

21 NOV 2014

VISTOS:

1) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2) Ley N° 19.866, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 3) Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles", 4) Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 5) Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, 6) Resolución N° 015/026/2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 6) Ley N° 20.713 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2014, 7) Resolución Exenta N° 015/0127 del 04 de Junio de 2014 que nombra a la Sra. E. Mabel Encalada Contreras como Directora (TP) de la JUNJI Región de Antofagasta, 8) Resolución Exenta N° 015/291 del 28 de Octubre de 2014 que dispone el llamado a licitación aprueba bases y anexos para la Reconversión del jardín Infantil Caracolito, 9) Resolución Exenta N° 015/323 del 11 de Noviembre de 2014 que designa integrantes para la comisión evaluadora, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de Octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 015/291 la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Antofagasta dispone la adquisición y aprueba bases administrativas y técnicas para la habilitación de espacios ociosos en jardín infantil Caracolito, mediante licitación pública menor a 100 UTM.

2. Que, con fecha 28 de Octubre de 2014, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el número de ID 1573-21-L114, denominada Reconversión jardín Infantil Caracolito.

3. Que, con fecha 06 de Noviembre de 2014, de acuerdo al cronograma de etapas y plazos para la licitación 1573-21-L114, se procede al cierre de recepción de ofertas, recibiendo un total de 3 ofertas.

4. Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, se reúne la comisión designada mediante Resolución Exenta N° 015/323 del 11 de Noviembre de 2014 -lo que consta en acta de reunión- para evaluar los antecedentes de las empresas oferentes, emitiendo un Informe Técnico de Evaluación por parte de la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional (correo adjunto), en el que se observan errores formales y fundamentales en las bases administrativas.

5. Que, todos los documentos indicados en el punto anterior forman parte integrante de esta Resolución.

6. Que, en los puntos observados por la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional, en Informe Técnico de Evaluación del 11 de Noviembre de 2014, destaca el punto 3, el cual denota error formal y fundamental que impide la correcta evaluación de las ofertas, debido a que en el criterio "Experiencia del Oferente" cuya ponderación es de 30%, en su subfactor "Contratos de mantención de obras menores" cuya ponderación es del 70%, el rango de puntuación presenta repetición del dígito 6 entre los rangos de 4 a 6 y entre los rangos de 6 a 10 de la tabla de puntajes, lo que imposibilita a la comisión evaluadora definir en que lugar de la tabla se pondera el puntaje correspondiente al oferente de acuerdo a su experiencia en obras menores, y por consiguiente, la evaluación, vulneraría el principio de igualdad de los oferentes ya que entregaría ponderaciones incorrectas.

7. Que, existe inconsistencia en las bases de licitación entre el ítem XII denominado Presentación de ofertas, y el ítem XVII denominado Evaluación de las Ofertas, debido a que en el ítem XII, letra b), punto 3, denominado "Nómina de Contratos" se solicita Nómina según formato (Anexo 2) de contratos de obras similares ejecutados en los últimos 3 años contados desde la fecha de la publicación de la presente licitación, no coincidiendo con los criterios de evaluación del punto XVII denominado "Evaluación de las Ofertas" que indica en el criterio de evaluación Experiencia del oferente que el oferente que posea mayor experiencia en el rubro, entre los años 2012 a 2014 contados desde la fecha de publicación de la presente licitación, por tanto el periodo que se considerará para la evaluación es distinto dentro de las mismas bases e induce a error.

8. Que, el inciso tercero del Artículo N° 10, de la Ley 19.886 de Compras establece el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto: “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes, y la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen”. De modo que las bases de la licitación 1573-21-L114 resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia Institución.

9. Que, en relación al principio de estricta sujeción a las bases, resulta atinente citar el dictamen N° 75.983, del 16 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República, que señala: *“En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa –contenida en el dictamen N° 62.483 de 2004 entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de “estricta sujeción a las bases administrativas” y de “igualdad de los oferentes”, radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados”*.

10. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 – que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

11. Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contendida, entre otros, en el dictamen N° 2.641 del 2005, de la Contraloría General de la república, ha señalado *que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.*

12. Que es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

## RESUELVO:

1. REVÓQUESE el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de Reconversión jardín Infantil Caracolito.

2. Publíquese este acto administrativo en el sistema de compras y contratación públicas del sector público a través de la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,



  
MABEL ENCALADA CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL (TP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

  
EEC/LWP/NOL/COS/RRS/cpr

## DISTRIBUCIÓN:

- Sección Cobertura e Infraestructura
- Subd. Recursos Financieros
- Sección Planificación Presupuestaria
- Asesoría Jurídica
- Unidad de compras
- Unidad de contabilidad
- Oficina de Partes